



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0037-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000079-0201-26-8 que contiene el Oficio N° 0213-R-UNP-2026 del 19.Ene.2026 presentado por el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 133-J-AR-URH-UNP-2026 del 19.Ene.2026, el Oficio N° 0025-J-URH-UNP-2026 del 19.Ene.2026, el Informe N° 73-2026-OCAJ-UNP del 19.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0213-R-UNP-2026 del 19.Ene.2026, el Dr. Enrique R. Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura solicita a la Secretaría General, emitir acto resolutivo de designación a favor del CPC. Andrés Ipanaque Feria, como Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Dirección General de Administración, a partir de la emisión de la resolución y previa emisión de los informes técnicos y legales correspondientes.;

Que, el Artículo 76º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);

Que, en ese sentido, el Artículo 77º del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: “La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”;

Que, mediante la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias, se establecen disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, fijando requisitos mínimos y criterios técnicos para cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC en concordancia con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Informe Técnico N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC sobre la asignación de funciones adicionales, señala lo siguiente: “2.12. En principio, cabe indicar que los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 no regulan la “asignación de funciones” entendidas como adicionales a las propias del puesto. Sin perjuicio de ello, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0037-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

necesidades institucionales. 2.13. No obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor (las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla), obedecer a la necesidad del servicio de la entidad, y no deben conllevar a una rebaja de la categoría del servidor. Por lo tanto, no podría resultar posible que las entidades asignen funciones adicionales a sus servidores que no se equiparen o no sean equivalentes a las actividades que este realiza dentro la entidad. 2.14. En ese sentido, en caso una entidad, en ejercicio de su poder de dirección y en atención a su necesidad institucional, asigne funciones adicionales a un servidor, este tendrá que asumir dichas funciones adicionales sin que para ello se requiera previamente de la aceptación o aprobación por parte del servidor. Asimismo, la asignación de funciones adicionales por parte de la entidad a un servidor civil deberá considerar las reglas generales establecidas en el régimen laboral del servidor, tales como la jornada laboral y el horario laboral; así como, su remuneración, pues dicha acción (asignación de funciones adicionales) no implica un incremento de remuneraciones. 2.15. Finalmente, en caso de asignación de funciones adicionales a servidores reincorporados por mandato judicial, es preciso reiterar lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, esto es, toda autoridad tiene la obligación de cumplir las decisiones judiciales en los propios términos que este haya sido emitido, no siendo posible que sean calificados o interpretados por parte de los funcionarios o servidores, pues dicha acción podría de alguna manera restringir sus efectos o retrasar su ejecución. Por consiguiente, se sugiere que cualquier aclaración sobre los alcances de la decisión judicial emitida, sea solicitada directamente a la autoridad que la expidió, a través de los mecanismos que la Ley contempla.”;

Que, de acuerdo a ello, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC señala que para poder aplicar la figura de “asignación de funciones adicionales” de deben cumplir los siguientes supuestos: “1. Que, las funciones adicionales guarden relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor, es decir, las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla el trabajador. 2. Que la asignación de funciones adicionales obedezca a la necesidad del servicio de la entidad. 3. Que la asignación de funciones adicionales no conlleve a una rebaja de la categoría del servidor.”;

Que, en base a lo expuesto, con Oficio N° 133-J-AR-URH-UNP-2026 del 19.Ene.2026, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y con visto del Área de Remuneraciones, se indica lo siguiente:

“(...) que el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP.P) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0165-R-2025, establece los cargos y plazas vigentes de esta casa superior de estudios. En ese sentido, este despacho cumple con informar que el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad se encuentra debidamente registrado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente de la Universidad Nacional de Piura, conforme al siguiente detalle:

UNIDAD DE CONTABILIDAD		
CARGO CAP-P	CORRELATIVO CAP-P	SITUACION
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	131	PREVISTO

Asimismo, de acuerdo con la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), el referido cargo cuenta con el siguiente nivel remunerativo:

CARGO	NIVEL REMUNERATIVO	GRUPO OCUPACIONAL
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	F-3	FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS

En consecuencia, el citado cargo puede ser ocupado y ejercido durante el presente ejercicio fiscal 2026, al contar con el correspondiente registro presupuestal, por lo que resulta viable atender lo solicitado, siempre que se cumpla con el perfil profesional requerido, a favor del servidor que viene laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como contratado a plazo fijo, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL REMUNERATIVO
ANDRES IPANAQUE FERIA	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	-



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0037-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

Que, con Oficio N° 0025-J-URH-UNP-2026 del 19.Ene.2026, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se indica lo siguiente: “(...) relacionado con el pedido de designación del servidor Sr. Andrés Ipanaque Feria en el cargo de confianza denominado Jefatura de la Unidad de Contabilidad. Sobre el particular se menciona que la presente acción denominada designación, tiene respaldo en el Artículo 77º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, y la aplicación de la Ley N° 31429. El servidor Andrés Ipanaque Feria, tiene la condición de contratado en plaza orgánica - Ubicado en el Grupo Ocupacional de Servidor Técnico “A”, por haber sido declarado ganador de una plaza en concurso público de méritos, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0395-CU-2022. Sobre el particular, corresponde mencionar que la acción de designación es aplicable a personal de carrera (nombrado), condición que el servidor no ostenta, informando que su condición actualmente es de contratado, según las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior, consecuentemente no corresponde la acción de designación. Alternativamente, se podría aplicar la denominada “asignación de funciones adicionales”, la cual no se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 276, no obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor -las cuales deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla, y están a la necesidad del servicio de la entidad, entre otros aspectos fundamentales los cuales se encuentran claramente descritos en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. Dicho esto, se menciona que el servidor Sr. Andrés Ipanaque Feria, ha venido desempeñándose en el cargo Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; lo cual la encaja en la figura descrita en el párrafo que antecede. Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el Señor Rector, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que el citado servidor en lo que compete a Educación cuenta con Título Profesional de Contador Público; y en cuanto al rubro de Experiencia Específica, acredita el requisito de experiencia específica de un (01) año, (desarrollo de funciones similares y/o cargos similares en el Sector Público) - según la documentación que obra en su legajo personal, consecuentemente, si reúne el perfil de puesto de Jefe de la Unidad de Contabilidad, descrito en el Manual de Clasificador de Cargos vigente en el año 2025. Finalmente, se considera oportuno mencionar que debe considerarse las disposiciones contenidas Decreto Supremo N° 145-2025-PCM (emitido el 24.Dic.2025) el cual modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, y que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y directivos de libre designación y remoción.”;

Que, asimismo, con Informe N° 73-2026-OCAJ-UNP del 19.Ene.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: “a. Se debe declarar PROCEDENTE la asignación de funciones adicionales a favor del servidor CPC. ANDRES IPANAQUE FERIA en el cargo de confianza denominado “Jefe de la Unidad de Contabilidad” por cuanto la Unidad de Recursos Humanos ha informado que el servidor cumple con los requisitos señalados en el numeral 2.3 del presente informe. b. Se Emite la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, al haberse determinado que el CPC. Andrés Ipanaque Feria ostenta la condición de servidor contratado en plaza orgánica bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276., y si bien no corresponde la acción de designación por su condición laboral, cumple con el perfil del puesto y los supuestos establecidos en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC; resulta procedente la asignación de funciones adicionales en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad, medida que se ampara en la necesidad del servicio, el poder de dirección de la Universidad y cuenta con el respaldo técnico de la Unidad de Recursos Humanos y la opinión legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0037-R-2026
Piura, 19 de enero del 2026

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR, a partir del **20.Ene.2026** al servidor CPC. ANDRES IPANAQUE FERIA las funciones adicionales de **JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD** de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, en adición a las funciones propias de su cargo y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, UC, INT-1 (CPC. ANDRES IPANAQUE FERIA), ARCHIVO.
06copias/VAGV


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)